

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:**

**Considerando**

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la disposición general octava preceptúa que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno;

**Que**, la disposición general novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía;

**Que**, en relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 338, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

**Que**, la Constitución de la República, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el sistema nacional de salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

**Que**, los consejos municipales, conforme el artículo 7, numeral 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del sistema nacional de salud;

**Que**, para realizar el fin previsto en la disposición general octava del código de la materia, es necesaria la expedición de una ordenanza mediante la cual el Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Puerto Quito, adecue su personalidad jurídica y capacidad administrativa a la condición de institución de derecho público.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 225 de la Constitución, los artículos 7, 322 y 338 y la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

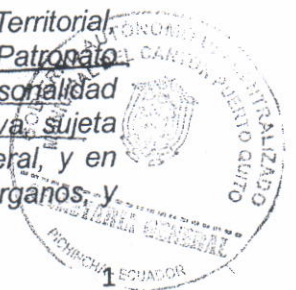
**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**De la Personalidad Jurídica y Régimen**

**Art. 1.-** Al tenor de lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disposición general octava, constituyese el Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, en institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, de modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos; y



más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

**Artículo 2.- Objeto, Ámbito y Fines.**- El Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

**Su ámbito de acción se configura de:**

- a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales.
- b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos;
- c) La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas, para el cumplimiento de su objeto.
- d) Efectuará su gestión en el territorio del Cantón Puerto Quito.

**Son sus fines:**

- a) El desarrollo humano, mediante la satisfacción de las necesidades de los grupos vulnerables del Cantón Puerto Quito, en vigencia de los derechos relacionados con la prevención, promoción y atención integral de la salud, y bajo los principios de inclusión y equidad sociales;
- b) El desarrollo social para el BUEN VIVIR, sustentado en el fortalecimiento del talento humano en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, mediante la ejecución de programas de organización, y capacitación;
- c) La asistencia social, con énfasis en la práctica de la solidaridad de la comunidad con las personas con discapacidad;
- d) El desarrollo de proyectos con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida en las áreas de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil, atención a la mujer y al adulto mayor.

**Artículo 3.- Capacidad.**- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, el Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley, acordes con el mismo necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

**Artículo 4.- Domicilio.**- El Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puerto Quito.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del patrimonio, recursos y financiamiento**

**Artículo 5.- Constituyen su Patrimonio:**

- a) El patrimonio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, haya adquirido para el Patronato y que se transferirá inmediatamente con la vigencia de la presente ordenanza, mediante la suscripción de los correspondientes instrumentos públicos de transferencia de dominio.
- b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito:

- a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito y de otros niveles de gobierno;
- b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;
- c) Los créditos que contrate;
- d) Las donaciones y transferencias gratuitas;
- e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes;
- f) Los bienes muebles e inmuebles, entregados y transferidos por el GADMCPQ.
- g) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, financiará la gestión del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, estableciendo asignaciones permanentes en el Presupuesto de la Institución, y procurará el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurará generar recursos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De la Dirección y de la Administración**

**Artículo 6.-** Son órganos de dirección y administración del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, con funciones separadas.

- a) El Directorio;
- b) El Secretario/a Ejecutivo/a; y
- c) El Voluntariado.

#### **Sección I** **Del Directorio**

**Artículo 7.-** El Directorio, se integra por los siguientes miembros:

- a) El cónyuge o la cónyuge de la Alcaldesa o Alcalde del Cantón Puerto Quito o la persona con quien mantenga unión de hecho conforme la ley; quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) Las y los cónyuges de las/os Concejales y Concejales Municipales en ejercicio de su representación o la persona con quien mantenga unión de hecho conforme a la ley.
- c) Tres representantes del voluntariado;
- d) Tres representantes de la Silla Vacía, en los temas de:

Salud;

Discapacidad y Adulto Mayor; y,

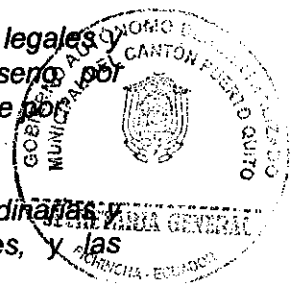
Niñez y Adolescencia.

Actuará como Secretario/a del Directorio el Asistente del Secretario/a Ejecutivo/a.

En circunstancia de falta o excusa permanentes, y en aquella en que se verifique que la Alcaldesa o Alcalde tiene el estado civil de soltero(a), divorciado(a) o viudo(a), cumplirá las funciones de Presidente(a) del Directorio uno de sus miembros, designado por la mayoría. Si la ausencia fuere temporal, cumplirá las funciones de Presidente(a) el miembro del Directorio que para el efecto éste designe, al autorizar vacaciones, licencia o comisión.

**Artículo 8.-** Los miembros del Directorio podrán ser removidos por causas legales y reemplazados por ciudadanos designados por el mismo, de fuera de su seno por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros en funciones, especialmente por inasistencia a 3 sesiones consecutivas.

**Artículo 9.- Sesiones del Directorio.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las



extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros.

**Art. 10.- De las Convocatorias y Actas.-** El Directorio será convocado por el Presidente(a) o, el Secretario por disposición de éste(a). Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las Actas serán de Resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido, y las autorizarán el Presidente(a) y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

En caso de ausencia del Secretario(a) lo reemplazará el Secretario Ad-hoc, nombrado para el efecto.

**Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.-** Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente(a).

**Art. 12.- De Las Votaciones.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente(a) tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

**Art. 13.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:**

1. Establecer políticas y metas, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar el Plan Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social institucional; y evaluar su ejecución.
4. Aprobar el Presupuesto y evaluar su ejecución;
5. Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por el Secretario(a) Ejecutivo (a) del Patronato, y evaluar su ejecución;
6. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional sobre la base del proyecto presentado por el Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito y la escala de remuneraciones;
7. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio;
8. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;
9. Autorizar la enajenación y donación de bienes de conformidad con la normativa aplicable;
10. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la Presidencia del Patronato y del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, así como los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año;
11. Las demás que le correspondan legalmente como máximo órgano de gobierno de la institución.

**Artículo 14.-** Las atribuciones del Presidente(a) del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Directorio y suscribir, con el Secretario y demás miembros del directorio (a), las actas respectivas.
2. Designar al Secretario/a Ejecutivo/a, previo el respectivo Concurso de Oposición y Merecimientos, previo la calificación del Comité, conformado por tres personas designada de entre los miembros del Directorio.
- 3.- Convocar a las reuniones de Directorio.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

## **Sección II**

### **Del Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato**

**Artículo 15.-** El Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato, es la persona responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Institución, a cargo del proceso gobernante, nivel ejecutivo; deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo; responderá administrativa, civil y penalmente por el desempeño de su función, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito; y otorgar y ordenar el gasto en los actos relativos a su gestión.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativa aplicable;
3. Administrar el Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, e informar al Directorio anualmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
4. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y el Presupuesto;
- 5.- Presentar al Directorio los Estados Financieros;
6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
7. Expedir instructivos que requiera la Institución, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio;
8. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, en procedimientos administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de mediación o arbitraje, de conformidad con la ley. Procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
9. Nombrar, contratar, y sustituir al talento humano; previo el respectivo concurso de oposición y merecimientos determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.
10. Delegar sus atribuciones;
11. Las demás que le correspondan como máxima autoridad administrativa del Patronato.

El Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, será una persona remunerada, a cuyo cargo accederá luego de haberse verificado el Concurso de Oposición y Merecimientos, respectivo para su designación.

**Art. 16.** Son funciones de la Asistente de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Actuará como Secretaria/o del Directorio con voz informativa;
- b) Realizará seguimiento de los casos emergentes de asistencia social del cantón;
- c) Participará en todos los eventos donde se requiera su presencia.



**Art. 17.- Del Voluntariado.-** El patronato mantendrá el voluntariado como un organismo de apoyo.

**Art. 18.** El voluntariado estará integrado por:

- a) Las Concejales, quienes no serán delegadas al Directorio;
- b) Todas las personas naturales que libre y voluntariamente quieran trabajar por los grupos de atención prioritaria;

**Art. 19.** Son funciones del Voluntariado:

- a) Coordinar con los miembros del Directorio todas las acciones encaminadas a la autogestión;
- b) Asumir con responsabilidad las comisiones a ellas encomendadas;
- c) Nominar tres representantes para conformar el Directorio;
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz, pero únicamente tendrán voz y voto, los tres representantes;

### **Sección III Régimen jurídico**

**Art. 20.-** En su gestión, el Patronato se sujetará al régimen jurídico de las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización correspondientes a los actos administrativos, reclamos, recursos y procedimientos administrativos, y en forma supletoria al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable.

## **CAPÍTULO CUARTO Disposiciones generales**

**PRIMERA:** La persona jurídica del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Puerto Quito, constituida al amparo de las disposiciones del Código Civil, se disuelve por ministerio de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el efecto, se reunirá la Asamblea General para acordar la disolución y se solicitará la cancelación de la inscripción en el registro del Ministerio del Ramo. La Presidenta/e del Patronato, presentará los estados financieros e inventarios con corte a la fecha de vigencia de esta ordenanza, y se efectuarán los actos necesarios para la formalización de la transferencia patrimonial al Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, persona jurídica de derecho público, en que se transforma por disposición de la ley y mediante la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** La Institución de derecho público, Patronato Municipal del Cantón Puerto Quito, asumirá la administración de los bienes, recursos, proyectos y actividades del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Puerto Quito, persona jurídica de derecho privado, con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidas por órganos estatales, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones, con inclusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos y convenios celebrados y las obligaciones generadas.

**TERCERA:** Por el ministerio de la ley que dispone la transformación del Patronato Municipal en persona jurídica de derecho público, en su nueva condición de institución del Estado, asume las relaciones con el talento humano que actualmente tiene el Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Puerto Quito, lo reorganizará en función de la normativa aplicable a los servidores públicos y obreros de las instituciones del sector público, y no existirá despido o cesación de funciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web del Municipio o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, al primer día del mes de septiembre de 2.011.

Sra. NARCIZA PARRAGA IBARRA  
ALCALDESA DEL CANTÓN



DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 2 de septiembre de 2011. La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 18 de julio de 2011 y 01 de septiembre de 2011.- LO CERTIFICO.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL



## PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 5 de septiembre de 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para la sanción respectiva.

DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL



**SANCIÓN:**


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 6 de septiembre de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el dominio web del Municipio o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

  
**SRA. NARCIZA PARRAGA IBARRA**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**



**CERTIFICACION:**

Puerto Quito, a 7 de septiembre de 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.


  
**DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**



Puerto Quito, a 10 Febrero de 2012.  
Razón que el presente documento es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.  
CERTIFICO SECRETARIO GENERAL

  
**Ab. Carlos E. Jeda**

